



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 51

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil Cubano, de fecha 16 de julio de 1987, establece en su artículo 11, que los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que sean residentes permanentes en Cuba tienen los mismos derechos y deberes civiles que los ciudadanos cubanos, salvo disposición legal en contrario.

POR CUANTO: La Ley No. 41 de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su Capítulo II "De la Atención Médica y Social", Sección Primera "De la Atención Médica, Preventiva y Curativa", en su artículo 14, párrafo segundo, establece que los ciudadanos extranjeros que residen temporalmente o se encuentren de tránsito o visita en el territorio nacional, reciben la atención médica según las disposiciones establecidas en cada caso.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147, establece que el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus atribuciones y funciones específicas, la de regular el ejercicio de la Medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5142, de 13 de mayo del 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado SEPTIMO, que los Medios de Difusión Nacional que tengan Técnicos extranjeros contratados para brindar servicios en las mismas, serán atendidos en las unidades de salud, tanto en la Ciudad de La Habana, como fuera de la misma, en caso de necesitarlas, siendo el Ministerio de Salud Pública el encargado de definir las instituciones hospitalarias que prestarán estos servicios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, aprueba los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo establecido en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO :

PRIMERO: Disponer que en todos los centros asistenciales de salud, radicados en las provincias y municipios del país, y el Municipio Especial Isla de la Juventud, se brinde atención médica o estomatológica gratuita, a los técnicos extranjeros y familiares bajo su cuidado, con residencia permanente o temporal en el territorio nacional, que prestan servicios en los Medios de Difusión Nacional, previa presentación de una Tarjeta de Identificación.

SEGUNDO: Se exceptúan los centros pertenecientes al Sistema de Atención Médica y Estomatológica al Turismo Internacional, para la prestación de los servicios de salud establecidos en el RESUELVO anterior.

TERCERO: El Técnico extranjero y familiar, que requiera de los servicios de salud, presentará en las instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública, la Tarjeta de Identificación, cuyo diseño aparece en el Anexo a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

CUARTO: La Tarjeta de Identificación tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de entrega y será devuelta al Ministerio de Salud Pública el día posterior a la fecha de vencimiento que aparece consignada en la misma.

QUINTO: El Representante de los Medios de Difusión Nacional que se designa a los efectos del cumplimiento de esta Resolución, entregará a los Técnicos extranjeros la Tarjeta de Identificación que están obligados a presentar en las instituciones de salud, y devolverá

dicho documento al Ministerio de Salud Pública, transcurrido el término de su vigencia.

SEXTO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social en el Organismo, y el Representante de los Medios de Difusión Nacional, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual le corresponda.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

UNICA: El Vicedirector de Asistencia Médica de las Direcciones Provinciales de Salud y el Municipio Especial Isla de la Juventud, controlará jerárquicamente el funcionamiento de los servicios médicos ofrecidos por sus respectivas instituciones de salud, a los técnicos extranjeros con residencia permanente o temporal en el país y que prestan servicios en los Medios de Difusión Nacional.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Medios de Difusión Nacional; a los Viceministros y Directores del Organismo; a los Directores de las Unidades de Subordinación Nacional; a los Directores Provinciales de Salud y; a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer de la misma.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero del 2006.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 15 de febrero del 2006